



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00084.3/2026

#### **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

En relación a su solicitud de acceso a información pública presentada con fecha 20/04/2026, solicitando:

*“Deseo solicitar el número de orden por población y turno en la que se encuentra la bolsa de encomienda de superior categoría a Control, ya que se ha ofertado un puesto que coincide con mi zona de elección y turno a otra persona que ocupa 176 puestos por detrás de mí”.*

Una vez analizada la solicitud presentada, se constata que la información interesada se refiere a la situación de la propia solicitante en la Bolsa de Encomienda de Funciones de Superior Categoría, tratándose de datos personales de la interesada.

Asimismo, consta que la interesada formuló con fecha 17/04/2026 una petición dirigida al buzón de Bolsas, en la que solicitaba información sobre los motivos por los que no había sido preseleccionada en determinados llamamientos, en relación con ofertas de encomienda de funciones de superior categoría y con la aplicación del apartado undécimo del Acuerdo de 26 de julio de 2019 (BOCM nº 191). Dicha petición fue respondida por la unidad competente con fecha 24/04/2026, facilitándosele una explicación sobre los criterios aplicados en los llamamientos efectuados, con la que la interesada manifestó su conformidad.

Igualmente, con fecha 20/04/2026 tuvo entrada una solicitud por registro electrónico [REDACTED] con contenido coincidente con la remitida al buzón de Bolsas, que se encuentra actualmente en tramitación por el órgano gestor competente.

No obstante lo anterior, la presente solicitud de acceso a la información pública tiene un objeto distinto, al solicitar expresamente el número de orden por población y turno en la Bolsa de Encomienda de Funciones de Superior Categoría, información que no ha sido necesario tener en cuenta para proporcionar las respuestas anteriormente mencionadas.

Es por ello que, la información solicitada se encontraría incluida en la causa de inadmisión contemplada en el art. 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), que especifica que se inadmitirán a trámite las solicitudes “Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”, dado que se trata de datos que no fue necesario tener en cuenta para elaborar las respuestas dentro de los trámites anteriormente mencionados y que por lo tanto sería necesario elaborar para poder dar respuesta a la presente solicitud de acceso a información pública.



**Comunidad  
de Madrid**

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHE)

#### RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso presentada por [REDACTED], en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por tratarse de información para la cual se requiere una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ  
Fecha: 2026.05.08 17:12